HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E

"COMPROMETIDOS CON SU SALUD"

NIT. 891.800.395-1

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2023- 171 - - - - -

CONTRATISTA:	**LP ADVANCED MEDICAL S.A.S.**
NIT O C.C:	**830.099.526-9**
CONTRATANTE:	**HOSPITAL REGIONAL MONIQUIRÁ E.S.E.**
OBJETO:	**"SUMINISTRO DE INSUMOS DE DESINFECCIÓN Y ASEPSIA NO QUIRURGICA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E."**
VALOR:	**VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VENTIUN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 28.621.897)**
DURACIÓN:	**OCHO (08) MESES**

Entre los suscritos **LUIS CARLOS OLARTE CONTRERAS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Moniquirá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.156.907 de Bogotá D.C, nombrado mediante Decreto Nº 235 del 30 de abril de 2020 expedido por la Señor Gobernador del departamento de Boyacá, como Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA**, categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa del orden departamental, regida en materia contractual por las normas de derecho privado y sujeto a la Jurisdicción ordinaria conforme a las normas vigentes sobre la materia, en especial la Ley 100 de 1993, sus reglamentarios y sus normas internas quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA E.S.E. o la **CONTRATANTE**, y la firma **LP ADVANCED MEDICAL S.A.S. con NIT N° 830.099.526-9** Sociedad legalmente constituida, representada legalmente por **EDUARDO LOZANO VARGAS,** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 12.187.995 expedida en la ciudad de Garzon, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones: 1. Conforme lo establece el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la constitución. Las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su honra vida, bienes y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Que el Articulo 209 de la Constitución política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. 2. Conforme lo establece el Artículo 365 de la Constitución política de Colombia los Servicios Públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del Territorio Nacional. Que conforme lo establece la ley 489 de 1998 las empresas sociales del estado tienen autonomía administrativa y financiera para la consecución de su objeto social. 3. Que conforme lo establecido en la Ley 100 de 1993, artículo 195, Las Empresas Sociales de Salud se someterán: en materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. El Numeral 6 del precitado artículo contempla que el régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley. 4. La ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece: Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen. 5. En concordancia con la normatividad vigente el presente contrato se rige por el derecho privado, de acuerdo con la ley 100 de 1993 y el decreto 1876 de 1994, por medio del cual se reglamenta parcialmente los artículos 192 y 195 de la ley 100 de 1993, en los cuales se establece que las empresas sociales del estado de las entidades territoriales podrán desarrollar sus

funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores. Que las normas que rigen el presente proceso son de derecho privado según lo anteriormente expuesto en concordancia con el Acuerdo No.06 de 2017, por medio del cual se expide el estatuto de Contratación del HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E., y establece los derroteros de contratación de nuestra entidad. 6. La Empresa Social del Estado Hospital Regional Moniquirá, fue creada por la Asamblea de Boyacá en uso de sus facultades constitucionales y legales, mediante la Ordenanza 023 del trece (13) agosto de 1999, como una entidad Especial de carácter público, descentralizada, del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría de Salud de Boyacá, cuyo objeto esencialmente el de producir y prestar servicios de salud de primero y segundo nivel, a la población de la Provincia de Ricaurte, en virtud de lo cual se halla en el deber de contar con los suministros suficientes para garantizar la asepsia en la entidad. **7.** Por tratarse de un contrato de suministro se encuadra en las causales de contratación directa contempladas en el artículo 24 del acuerdo 06 de 2017, el cual establece que procede la modalidad de contratación directa cuando se trate de contrato de suministro de medicamentos, material médico quirúrgico e insumos laboratorio de hasta 100 salarios mínimos legales mensuales.**8.** Que teniendo en cuenta lo anterior el hospital regional de Moniquirá ESE suscribe contrato de suministro, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO: "SUMINISTRO DE INSUMOS DE DESINFECCIÓN Y ASEPSIA NO QUIRURGICA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E."** de conformidad con la tabla que se describe a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO CON IVA
1	DETERGENTE MULTIENCIMATICO SUPER CONCENTRADO U	$ 110.000,00	19%	$ 130.900,00
2	DETERPLUS GALON U	$ 24.900,00	19%	$ 29.631,00
3	GERMICIDA CUATERNARIO X 1000ML U	$ 37.000,00	0%	$ 37.000,00
4	JABON LIQUIDO DE MANOS 1000 ML U	$ 15.450,00	19%	$ 18.385,50
5	HIDROABSORBENTE FCO X 100GR	$ 13.390,00	19%	$ 15.934,10
6	DESINFECTANTE AMONIO CUATERNARIO Frasco de 1.000 ML Spray U	$ 29.900,00	0%	$ 29.900,00
7	TOALLA IMPREGNADA CON ALCOHOL ISOPROPILICO 70%	$ 89,00	0%	$ 89,00

PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de suministro se cancelaran solamente los elementos solicitados por la ESE; igualmente el hospital no tendrá la obligación de ejecutar la totalidad de elementos anteriormente descritos, solo aquello que se soliciten por parte de la entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La ESE, realizara los pedidos de los elementos e insumos de asepsia descritos en la tabla anterior, de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la ESE, siempre respetando las condiciones de precio unitario pactado. **SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento del objeto del presente contrato, el contratista se halla especialmente obligado para con el Hospital a: 1) Cumplir con la entrega de los elementos de asepsia contratado en buenas condiciones de almacenamiento y calidad **2)** hacer entrega de los elementos de asepsia en un plazo no mayor a (3) días posterior al recibido de la orden de pedido. **3)** Garantizar la seriedad de la propuesta durante el término del contrato en cuanto

a precios, disponibilidad de insumos y marcas. **4)** Los productos entregados no deben tener fecha de vencimiento inferior a (18) meses. 5) En caso de presentarse elementos de asepsia pendientes, estos deberán ser suministrados en plazo máximo de (3) días posteriores al recibo de la orden de pedido 6. La entrega se hará de acuerdo a solicitud realizada por el servicio farmacéutico/almacén, previa orden de pedido, y el proponente deberá estar dispuesto a entregar los materiales solicitados, máximo tres días calendario después de la solicitud. 7. Los costos del transporte, cargue y descargue de los productos hasta el servicio farmacéutico/almacén, será asumido en su totalidad por el proveedor. 8. El nivel de riesgo y la propiedad del producto será asumida por el proveedor hasta el momento en que se realice la entrega total de los productos a satisfacción del servicio farmacéutico/almacén en el lugar indicado anteriormente. 9. La ESE Hospital Regional de Moniquirá, podrá modificar de acuerdo con sus necesidades las fechas, lugares, horarios y frecuencia que haya establecido para las entregas, y el proveedor se obliga al suministro de conformidad con dichas modificaciones. 10. La ESE Hospital Regional de Moniquirá, mediante los líderes de recursos físicos y/o químico farmacéutico (regente de farmacia) notificará por escrito o telefónicamente la adición o cancelación de las cantidades solicitadas con 24 horas de antelación. 11. En cada entrega los responsables del servicio farmacéutico/almacén, verificarán la entrega completa de cada uno los insumos solicitados y descritos en cada factura. **12.** El proveedor deberá presentar junto con la factura de venta, la cual debe llenar los requisitos de la DIAN, la planilla de orden de pedido de productos suscritas con la ESE, en las cuales conste que los productos se reciben a satisfacción, y que el valor recibido es igual al despachado. **13.** El proveedor no obligará a la ESE a la adquisición de la totalidad de la presentación de los elementos de asepsia, sino a la necesidad propia de la ESE de acuerdo a los consumos mensuales. **14.** El Hospital no está obligado a efectuar un consumo mínimo mensual de las cantidades ofertadas, pero el proveedor deberá contar con stock mínimo de lo contratado **PARÁGRAFO 1°.-** El incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista se considera como causal de incumplimiento y terminación del contrato, sin perjuicio de las multas y de la cláusula penal. **TERCERA. - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El Hospital se compromete con el contratista a: **1.-** Facilitar los medios y la información para que el contratista pueda desarrollar el objeto del contrato. **2.-** Pagar las cuentas presentadas dentro del término pactado. **3.-** Ejercer el control sobre el desarrollo del contrato a través del supervisor delegado. **CUARTA. - DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Además de los acordados en el presente contrato, serán los establecidos en las normas legales vigentes en consideración a la naturaleza pública del Hospital. **QUINTA. - VALOR:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor total del presente contrato es por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VENTIUN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 28.621.897) SEXTA. FORMA DE PAGO:** *LA E.S.E.* cancelará al CONTRATISTA el valor del presente contrato, al cumplimiento de las actividades derivadas del objeto del mismo, según su ejecución previa presentación y radicación de la factura, observando que esta cumpla con las normas legales de la DIAN, de acuerdo a la ejecución contractual, certificado por el supervisor designado por *la E.S.E.* el último día hábil del mes siguiente a 60 días radicada el acta parcial. En todo caso los pagos a que se obliga LA E.S.E., están sujetos a las disponibilidades de caja, y a los siguientes términos y condiciones. **PARAGRAFO PRIMERO:** El hospital retendrá las sumas correspondientes a los porcentajes y descuentos establecidos por la ley. Los servicios contratados están condicionados a los contratos de prestación de servicios de salud que suscriba *LA E.S.E.* con el ente territorial y EPS y otras personas naturales o jurídicas que requieran los servicios de salud. **SÉPTIMA. - DURACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración de ocho (08) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio suscrita por el supervisor y el ***CONTRATISTA,*** **OCTAVA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones. **NOVENA. - RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el Contratista ni con sus trabajadores, dependientes, socios o sub-contratistas y en consecuencia tampoco el pago de salarios, prestaciones sociales, compensaciones, honorarios,

indemnizaciones o algún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula sobre valor del contrato y forma de pago. El Contratista es el único responsable por la vinculación del personal que presta el servicio contratado, la cual realiza en nombre propio, sin que el Hospital adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. **DÉCIMA. - SUPERVISIÓN:** El control y vigilancia del presente contrato será ejercido por el **Subgerente Administrativo del Hospital con apoyo del líder de recursos físicos** quien deberá: **1.-** Realizar todas las actividades tendientes a garantizar la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **2.-** Responder de acuerdo con lo previsto en la ley, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución del contrato, al igual que por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al Hospital. **3.-** Realizar la liquidación del contrato en los términos establecidos, para la posterior suscripción del representante legal. **DÉCIMA PRIMERA.- MULTAS:** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, imponga multas sucesivas de hasta el uno por ciento (1%) del monto del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del monto del contrato, sin perjuicio que el Hospital haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o haga uso de las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **DÉCIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA:** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, exija directamente al Contratista a título de cláusula penal una suma de hasta el diez por ciento (10%) del monto del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al Hospital se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **DÉCIMA TERCERA. - APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL:** Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por el Hospital a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía de la jurisdicción coactiva. **DÉCIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y la liquidación de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo, en concordancia con el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. Si es del caso, se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULAS EXORBITANTES:** 1) LA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: El presente contrato quedará sujeto a las disposiciones que sobre interpretación, modificación y terminación unilaterales consagra la Ley 80 de 1993, en sus artículos 14 al 18 y las demás normas concordantes y complementarias, las cuáles se aplicarán de acuerdo con las circunstancias que se presenten. 2) CADUCIDAD: ***LA E.S.E.*** podrá declarar caducado la orden por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por ***EL CONTRATISTA*** y por las causales previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993. La caducidad de la orden, si fuere el caso, será decretada por resolución motivada de ***LA E.S.E.,*** y contra ella procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación. Ejecutoriada la resolución que decreta la caducidad se dará por terminado el orden en el estado en que se encuentre y se procederá de inmediato a su liquidación. **DÉCIMA SEXTA. -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley. **DÉCIMA SEPTIMA. - CESIÓN:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita del HOSPITAL. **DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA NOVENA.-. *DEL SERVICIO ESENCIAL Y SUS EFECTOS*:** Teniendo en cuenta que el servicio prestado es esencial para ***LA E.S.E.*** y su prestación involucra derechos fundamentales de terceros, las partes acuerdan que, en caso de

diferencias o controversias insalvables en su interpretación, ejecución, terminación, ***EL CONTRATISTA*** no podrá suspender el servicio. Para este efecto ***LA E.S.E.*** mediante acto administrativo indicará las condiciones de la nueva relación, sin romper el equilibrio financiero del contrato. ***LA E.S.E.*** se reserva el derecho de continuar el servicio con otro contratista interrumpiéndolo con el actual, mientras se define la diferencia o controversia. con el fin de no perjudicar el servicio esencial. Todo lo anterior es aceptado por ***EL CONTRATISTA***. PARAGRAFO: el incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, será evaluado por LA ESE, en futuras convocatorias que adelante la entidad. VIGÉSIMA. - APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El pago a que se obliga el HOSPITAL se imputará con cargo al CDP Nº 187 Rubro 2.1.2.02.01.003.002 denominado Compra de bienes para la venta - material médico quirúrgico de la vigencia dos mil veintitrés (2023) VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato: -El Certificado de Disponibilidad Presupuestal; las cotizaciones y los demás documentos del contrato requeridos para su perfeccionamiento y ejecución y, los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. VIGÉSIMA SEGUNDA .- GARANTÍAS: ***EL CONTRATISTA*** constituirá a favor de LA E.S.E., *(so pena de declarar el incumplimiento del mismo)*, garantía única, consistente en póliza(s) expedida(s) por Compañía Aseguradora o Banco legalmente autorizados para funcionar en Colombia, que ampare las obligaciones surgidas del presente contrato la cual será entregara en LA E.S.E. y se mantendrá vigente durante su vida y liquidación ajustándose a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, así: ***A) DE CUMPLIMIENTO.*** Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a su duración y (04) meses más. ***B) RIESGO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS*** Teniendo en cuenta el artículo 44 del estatuto de contratación de la entidad acuerdo 08 de 2017; esta garantía será por el 20% del valor del contrato y por el término del contrato y un año más. *PARÁGRAFO PRIMERO:* El monto de las garantías se repondrá cada vez que en razón de las multas impuestas el mismo se disminuya o agote. *PARÁGRAFO SEGUNDO:* En los casos en que se adicione el contrato, *EL CONTRATISTA* deberá presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo tiempo y/o valor pactado. *PARÁGRAFO TERCERO:* Las pólizas deberán ser entregadas a la suscripción del presente contrato en la Subgerencia Administrativa de *LA E.S.E.* para su revisión y aprobación VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. VIGÉSIMA CUARTA. -***REQUISITOS DE EJECUCIÓN.*** Además, se requiere para su ejecución: (a) La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, (b) El Registro presupuestal, (c) Suscribirse la respectiva acta de iniciación. VIGÉSIMA QUINTA. - DISPOSICIONES FINALES: El presente contrato se rige por el Estatuto de Contratación del Hospital, por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas en el presente contrato.

En constancia se firma en Moniquirá, 24 FEB 2023

POR EL HOSPITAL

LUIS CARLOS OLARTE CONTRERAS
Gerente

POR EL CONTRATISTA

ADVANCED MEDICAL S.A.S
NIT. 830.099.526-9

EDUARDO LOZANO VARGAS
Representante Legal LP ADVANCED MEDICAL S.A.S.
Nit. 830.099.526-9

Proyectó: BDSP
Revisó: JFIcehas
Aprobó: LAP